



El futuro digital  
es de todos

MinTIC

**NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO**

**AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC**

**FECHA DE PUBLICACION 13 DE MAYO DE 2022**

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012  
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

**ESTATUTO TRIBUTARIO  
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DE RESOLUCION ORDENA SEGUIR ADELANTE		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
900113261	GLOBAL COM COLOMBIA LTDA	REGISTRO TIC	28-05-2021	21	2016





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 158 DEL 28 DE MAYO DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º21 DEL 2016

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108, 2109, 2110 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

Contra el proveedor GLOBALCOM COLOMBIA LTDA con Nit. 900.113.261 y código de expediente n.º 52321, REGISTRO TIC, se inició el procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 21 DE 2016, ante el incumplimiento en el pago de la obligación originada en la RESOLUCIÓN SANCIÓN n.º 4024 del 29 de diciembre de 2014, la cual se encuentra identificada contablemente así:

TIPO Y NÚMRO DE OBLIGACIÓN	FECHA INICIAL DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL
851 - NOTA DEBITO MULTAS POR ACTOS ADMITIVOS y 1854	29/09/2015	\$16.753.000
VALOR TOTAL		\$ 16.753.000(*)

(\*) Más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta que se realice su cancelación total.

Dentro de dicho procedimiento de cobro se profirió mandamiento de pago n.º 44 del 07 de marzo de 2016, en virtud de la obligación anteriormente identificada, por la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 16.753.000), el cual fue notificado POR AVISO EN WEB el 05 de noviembre de 2020.

Como resultado de la investigación de bienes, según informe de TRASUNION- CIFIN, del 26 de mayo de 2021, el proveedor, GLOBALCOM COLOMBIA LTDA con Nit. 900.113.261 y código de expediente n.º 52321, mantiene cuentas bancarias según detalle descrito a continuación:

BANCO	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	CIUDAD
DAVIVIENDA	CORRIENTE	986784	BOGOTA
DAVIVIENDA	AHORRO	025015	BOGOTA
DAVIVIENDA	AHORRO	126906	BOGOTA
BBVA	AHORRO	210367	CHIA

Handwritten initials/signature





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 158 DEL 28 DE MAYO DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 21 DEL 2016

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibidem y al no haberse presentado excepciones al Mandamiento de Pago, es oportuno en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.<sup>1</sup>

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del proveedor GLOBALCOM COLOMBIA LTDA con Nit 900.113.261 y código de expediente n.º 52321, REGISTRO TIC, por las siguientes obligaciones:

TIPO Y NÚMERO DE OBLIGACIÓN	FECHA INICIAL DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL
851 - NOTA DEBITO MULTAS POR ACTOS ADMITIVOS y 1854	29/09/2015	\$16.753.000
VALOR TOTAL		\$ 16.753.000(*)

(\*) Más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta que se realice su cancelación total.

ARTICULO 2. ORDENAR el embargo de las cuentas bancarias que se relacionan a continuación, pertenecientes a GLOBALCOM COLOMBIA LTDA con Nit. 900.113.261 y código de expediente n.º52321, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

BANCO	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	CIUDAD
DAVIVIENDA	CORRIENTE	986784	BOGOTA
DAVIVIENDA	AHORRO	025015	BOGOTA
DAVIVIENDA	AHORRO	126906	BOGOTA
BBVA	AHORRO	210367	CHIA

ARTICULO 3. COMUNICAR el embargo de las cuentas Corrientes y cuentas de Ahorros a los Bancos Davivienda y BBVA, para que procedan con la medida cautelar de conformidad con lo señalado en los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario.

<sup>1</sup> Que la Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió la Resolución n.º640 del 01 de abril de 2020, "Por la cual se suspenden términos dentro de algunas actuaciones administrativas que se adelantan en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" y posteriormente, mediante Resolución 01142 del 01 de julio de 2020 resolvió reanudar los términos de las actuaciones administrativas que se encontraban suspendidas en virtud de la Resolución 640 de 2020, a partir del 02 de julio de 2020, circunstancia por la cual se entienden suspendidos por dicho término los procedimientos y acciones de cobro coactivo.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 158 DEL 28 DE MAYO DE 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 21 DEL 2016**

**ARTICULO 4. LIMITAR** la medida de conformidad con lo establecido en el artículo 838 del Estatuto Tributario, hasta el doble del capital arriba mencionado, dicho valor corresponde a TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$33.506.000).

**ARTICULO 5. PRACTICAR** la liquidación del crédito dentro del procedimiento de cobro coactivo n.º 21 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.16 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**ARTICULO 6. NOTIFICAR** la presente resolución por correo certificado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con las disposiciones del artículo 836 ibídem.

Dada en Bogotá, el 28 de mayo de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRÍA**

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo  
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Carlos Andres Torres Cetina - Abogado GIT de Cobro Coactivo  
Revisó: Carolina del Pilar Reyes- Abogada Contratista del GIT de Cobro Coactivo